

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE ABRIL 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
154/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	3 A 22
139/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA)</p>	23 A 35

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 23 DE ABRIL DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 37 ordinaria, celebrada el lunes veintidós de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2017, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2017.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN LIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los considerandos relativos a competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto al señor Ministro ponente si considera necesario exponer el apartado correspondiente a causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, Ministro Presidente, muchas gracias. Como recordarán, este Pleno –el día de ayer– analizó una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contra una reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que emite el Congreso de Veracruz.

Esta otra acción fue interpuesta por el INAI en contra de un decreto diverso que emitió el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la misma ley, este es el Decreto 303, de seis de noviembre de dos mil diecisiete; en éste, a través de esta acción, el INAI impugna dos artículos, el 68, fracción X, y el 15, fracción LIII.

Ahora, en causas de improcedencia se propone a este Pleno sobreseer esta acción por el artículo 68, fracción X, de la ley mencionada. Esta disposición fue impugnada en la acción que vimos el día de ayer y, en el caso concreto de esta acción, sería extemporánea porque fue presentada fuera de los plazos haciendo el cómputo previsto, además de que —insisto— esa fue parte de la impugnación del día de ayer y que resolvimos; por lo tanto, procede —en el punto de vista de esta ponencia— el sobreseimiento del artículo 68, fracción X.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. ¿Algún comentario? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En la acción que analizamos el día de ayer me pronuncié porque no procedía el sobreseimiento, ese queda en voto minoritario respecto del artículo realmente impugnado, que era el artículo 68, fracción IX, de la ley impugnada.

En esta acción estamos analizando un diverso decreto y se refiere a la fracción X del artículo 68; sin embargo, como la decisión mayoritaria fue pronunciarse por la invalidez del artículo 68, fracción X del decreto que ahora estamos revisando, entonces voy a ir por el sobreseimiento porque se actualiza una causa distinta de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 65 de la misma ley, es decir, porque hubo cosa juzgada en el procedimiento de esta acción respecto de este artículo, y eso haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con consideraciones distintas, al igual que la señora

Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Medina Mora, los dos últimos anuncian sendos votos concurrentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También, por favor, tome nota la Secretaría de que voy a hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría, por favor, de este voto concurrente que anuncia el Ministro Luis María Aguilar, y recuerdo a las señoras y señores Ministros que el derecho de emitir votos queda abierto, aunque no se anuncien en la sesión correspondiente.

Antes de pedirle al señor Ministro ponente que exponga el fondo del asunto, someto a consideración de este Tribunal Pleno si – como lo hemos venido haciendo en los asuntos inmediatamente anteriores– ratificamos las votaciones en el sentido de que no es necesaria la consulta en materia indígena y de personas con discapacidad en este tipo de leyes, toda vez que se trata solamente de algunos preceptos aislados. ¿Ratificamos las votaciones, señoras y señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES.

Le pido al señor secretario que dé cuenta: ¿cuál sería el resultado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor de que no son necesarias estas consultas, de conformidad con el criterio de este Tribunal Pleno que se ha venido reiterando en estos asuntos.

Ahora sí, ruego al señor Ministro Javier Laynez sea tan amable de exponer el apartado VI, correspondiente al estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. El artículo impugnado se encuentra en el capítulo segundo de esta ley que habla de las obligaciones de transparencia comunes, y es del tenor siguiente, dice: “Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:” En la fracción LIII, – que se agrega– el Congreso estableció: “La información desclasificada, la cual deberá permanecer cinco años posteriores a partir de que perdió su clasificación;”

El argumento del INAI es que esta fracción limita el derecho de transparencia y acceso a la información porque está vedando la posibilidad de acceder a esta información desclasificada y que, además, le pone un plazo –en este caso– de cinco años, como parte de una reserva de clasificación; además, señala: no hay

competencia porque está creando una categoría que es la información desclasificada.

El proyecto propone declarar infundado este argumento y considerar que es constitucional este precepto por las razones siguientes: Nos parece que el argumento del accionante parte de un error de apreciación en cuanto a lo que hizo la Legislatura de Veracruz, en este caso.

Una vez que la información que ha sido clasificada por un período de tiempo, pierde esta clasificación de reservada porque transcurre el plazo o bien porque, mediante un recurso administrativo, también puede desclasificarse por el órgano local de transparencia. Esta información se convierte –lógicamente– en pública, es decir, que quien la solicite, la autoridad la tiene que entregar, esa –digamos– es la regla general; sin embargo, por eso creo que es importante ver dónde se ubicó esta modificación.

En el “Capítulo II. [...] De las obligaciones de transparencia comunes” se encuentra toda aquella información que no es necesario que los ciudadanos requieran o soliciten a la autoridad; se denomina en la doctrina como las obligaciones positivas, es decir, la información que las autoridades tienen que publicar en sus páginas, en sus sitios de internet y que tienen que mantener actualizado, están aquí los tabuladores, están los programas de gobierno, está el listado de los contratos; en fin, todas estas obligaciones que se llaman positivas –digo– no porque el contrario sentido es que haya negativas, sino simplemente porque no se requiere una solicitud, basta con que el ciudadano entre al sitio específico y debe de estar publicado.

¿Qué hizo, entonces, la legislatura? La legislatura agrega a esta información que debe estar publicada aquella documentación que perdió su clasificación de reservada y, por lo tanto, tiene que estar publicada y actualizada en estas páginas de internet del Gobierno del Estado de Veracruz, es decir, es una obligación que no está a nivel constitucional ni a nivel de la ley general; sin embargo, la Legislatura de Veracruz decidió que, una vez que pierda la clasificación, la colocará en la información o la va a considerar una obligación de transparencia común y la dejará ahí por cinco años, esto no significa que transcurridos los cinco años sea reservada, puesto que es una información que perdió su reserva, simple y sencillamente no tiene obligación de mantenerla por más tiempo en el sitio de internet, pero tendrá que entregarla cuando reciba una solicitud.

Por lo tanto, el proyecto –como había señalado– propone que es infundado este concepto de invalidez y declarar procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad; eso sería en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Comparto el sentido del proyecto, me apartaría de algunas consideraciones que lo sustentan y –para mí– sería muy importante –aunque entiendo el sentido del proyecto, y en esto considero también mi voto concurrente– en que esta visión que se establece en la fracción impugnada, concretamente en la fracción LIII del artículo

15 de la ley que estamos analizando, debe ser diferente a los supuestos que expresamente el artículo 15 señala como información que es obligación de los sujetos en cuestión publicar y mantener actualizada, es decir, entiendo que, conforme a este artículo 15, la lista de las hipótesis a que se refiere, todas ellas siempre tendrán que publicarse y mantener actualizada esa información.

El proyecto señala que esta fracción es más benéfica para los interesados y en función del derecho a la información, porque aquella información que se consideró desclasificada, además de la anterior, debe permanecer cinco años posteriores.

Creo que así entendido el artículo en cuestión, comparto el sentido del proyecto, pero siempre y cuando esta fracción sea un supuesto diferente al listado que expresamente prevé el artículo 15, y ese será mi voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy de acuerdo totalmente con el proyecto del Ministro Laynez, sobre todo si partimos del hecho de que en la ley general no hay ninguna fracción, ningún artículo que se ocupe de la información desclasificada y, en este caso, la ley local lo incluye y le da garantías –como señalaba la Ministra Piña– a todos los usuarios que lo mantengan; es una cuestión adicional, por eso estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el sentido de este proyecto, sólo quisiera generar –con ustedes– una reflexión que, dada la naturaleza de la disposición aquí examinada, me parece importante destacar.

Este –como bien lo apunta el proyecto– es un supuesto no contenido en la ley. De acuerdo con el argumento del impugnante, si éste no se encuentra en la ley es precisamente porque le corresponde al órgano garante establecer, a través de lineamientos generales, –esto es, una actividad de carácter enteramente administrativa– el tiempo a partir del cual, una vez desclasificada la información, debe permanecer al alcance de quien desee consultarla.

Bajo esta perspectiva, pudiera –entonces– entenderse que, si bien la ley general no contempla un plazo –como lo contiene la ley local– es porque la supedita a los argumentos que el accionante refiere, que esto le corresponde a través de lineamientos generales, y así tendría que ser regulado; más allá de esto, coincido con el sentido del proyecto en tanto que aquí, para efectos de la información de carácter local, una vez cumplido el supuesto de desclasificación, ésta debe permanecer mínimamente durante algún tiempo para efecto de su consulta.

Como ven ustedes, la construcción se hace a partir de que el proyecto endereza como una adición que amplía los derechos de

la ciudadanía para tener acceso a esta información; sin embargo, siempre que se agrega algo es importante –a mi manera de entender– vincularlo con las reglas generales; no porque estén establecidas en la ley deben entenderse conocidas de todos.

Me quiero referir, en términos de la ley general, a las razones de desclasificación que están contenidas en el artículo 101. Un documento clasificado como reservado será público cuando: “I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.” Pero, en todos estos casos, una vez desclasificado el documento, éste no se divulga tal cual es, sino que es menester hacer de él la versión pública que la ley general establece.

Insisto en que –a mi manera de entender– no está de más recordar que, en términos del artículo 106, fracción III, de la ley general, una vez dada la desclasificación, el siguiente acto para la consulta del documento o información desclasificada es la elaboración de la versión pública. Insisto, la obligación está en la ley, pero desde que estamos estableciendo como una adición pertinente dada por la ley local, me parece que no escapa –de ninguna manera– a la necesidad de que, desclasificada antes de darse a conocer, genere la elaboración por parte del sujeto que tiene en su poder la versión pública.

Mi única preocupación sería que se entendiera que esta nueva facultad llevara a poner en conocimiento del público en general la información desclasificada sin pasar por la obligación del artículo 106, fracción III.

Supongo que un párrafo en la propia acción de inconstitucionalidad no estaría de más, para decir que, una vez desclasificada, ésta debe seguir los lineamientos que para todo tipo de documento exige la ley general, más allá de que aceptemos o no que esta adición es, en sí misma, una aportación que la ley local hizo, en concepto del accionante no es ninguna aportación, esto se puede hacer a nivel administrativo, pero no creo que, por la existencia de esa facultad, esto determine en su invalidez.

Sin embargo, para hacerla congruente, creo conveniente, si es que esto se llegara a aceptar, –para mí es suficiente expresarlo en esta discusión– que el artículo 106, fracción III, de la ley general obliga siempre a que, una vez desclasificada por cualquiera de las razones a que se refiere el artículo 101, la elaboración de la versión pública, con la finalidad de respetar los derechos a la reserva y la intimidad que corresponden a todos los individuos. Por esa circunstancia, creo que, admitiendo que esto es una aportación –como lo he dicho– de parte de la ley local, nada obsta para seguir entendiendo que se rige por la obligación de dar a conocerla mediante versión pública y no simplemente por el acto desclasificadorio mismo, que pondría en conocimiento el documento en su totalidad. Es esa la sugerencia, aun cuando estoy en su totalidad, de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy en contra del proyecto, me parece que quien decide sobre la publicación en internet de los documentos en posesión de los sujetos obligados es el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, creado por la ley general; por lo tanto, votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, parcialmente en sus consideraciones.

Parece que la norma impugnada prevé información adicional a la que establece como mínimo la ley general, que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantenerla actualizada en medios electrónicos.

La competencia del legislador local para imponer obligaciones de transparencia productiva, como la analizada, deriva de lo dispuesto en el artículo 6o, Apartado A, fracción V, de la Constitución Federal, en el sentido de que los sujetos obligados en las entidades federativas deberán publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada

sobre el ejercicio de recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Esta base constitucional sobre transparencia gubernamental y acceso a la información es desarrollada en la ley general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-S, de la Constitución, que en sus artículos 60 y 70 prevé que las leyes de las entidades federativas se contemple que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en sus sitios de internet, a través de la plataforma nacional, al menos la información a que se refiere su título quinto, no existiendo impedimento, sino por el contrario, incentivos para divulgar y actualizar información adicional, y contribuir con ello a una cultura de transparencia y apertura gubernamental.

En ese sentido, el establecimiento en la ley local de un plazo mediante el cual esta información adicional deberá publicitarse en medios electrónicos, no vulnera la competencia —a mi juicio— del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para determinar el plazo mínimo en que deberá permanecer disponible y accesible la información, pues ésta se relaciona con las obligaciones de transparencia que se prevén en el referido título quinto de la ley general, mas no con las de transparencia proactiva que pueden verse válidamente previstas por las entidades federativas.

Aunado a lo anterior —como señala el proyecto— tampoco limita el derecho al acceso a la información por el hecho de que, transcurrido dicho plazo, la información adicional deje de

publicitarse en ese medio electrónico; esto no implica que deje de ser pública, pudiendo obviamente acceder a ella por otros medios. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente ¿tiene alguna observación?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy en contra, –básicamente– con los argumentos amplios que nos ha dado el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero contundentes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Contundentes, desde luego. También considero que, si bien es cierto que se abre la información porque se desclasificó ese plazo de cinco años que se establece, me parece que no es acorde con la ley general, que establece una tabla de consideraciones específicas para el tipo de información que debe abrirse y los plazos en que debe estar disponible al público.

En ese sentido, si bien –insisto– estoy de acuerdo en que, –desde luego– habiéndose desclasificado quede a disposición del público, no estoy de acuerdo con esa limitación, que no necesariamente

coincide con la ley general. En ese aspecto, estoy en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También tenía la inquietud de que, no obstante que esta ley que estamos analizando, en el precepto que se impugna, pareciera que amplía –por decirlo así– el derecho de acceso a la información porque establece que, una vez que ha sido desclasificada la información, debe subirse al portal o a la plataforma correspondiente.

Considero que es así, siempre y cuando sea de la información que tiene que estar subida a esa plataforma, porque si no, nos encontraríamos con la problemática a la que se refería el Ministro Pérez Dayán; puede ser que en esa información reservada haya datos personales, es decir, protegidos por la ley, y al momento de subirlos a la plataforma se hacen –automáticamente– públicos al acceso de cualquier persona.

Entiendo que todos los sujetos obligados estamos –precisamente– en la obligación de poner en la plataforma determinada información; y habrá otra que, aunque no esté en la plataforma, se determina dar cuando viene una solicitud de un particular respecto de esa información en concreto; o sea, todo lo que no está en la plataforma, necesariamente, tiene el carácter de reservado o de clasificado.

Cuando –en este caso– la ley ordena que aquella información que fue clasificada se desclasifique por alguna de las razones que establece la propia ley, y que esto deba estar publicado en la página o en el portal del órgano respectivo, diría: siempre que esa información sea la que tendría que estar publicada porque, de otra manera, me parece que afectaría lo que señalaban los Ministros Alfredo Gutiérrez y Luis María Aguilar, sobre el punto de que la que determina qué información debe estar en la plataforma es la ley general, y no quedaría a disposición de los Estados.

En fin, con esta observación, lo planteo también como duda, porque no sé hasta dónde, en este ánimo de ampliar el derecho de acceso a la información, pudiera generarse alguna afectación a la protección de datos personales en algún caso. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto, pudiera agregar en las consideraciones que es evidente que, una vez desclasificada, si hubiese datos confidenciales, esta versión tiene que ser pública.

Creí que no era necesario porque, independientemente de eso, una información, cuando pierde su clasificación, está a disposición –vía solicitud– de quien la solicite, aun de manera anónima y, lógicamente, entra en las obligaciones generales de la autoridad, de verificar que no haya datos personales y, si los hay, entonces tendrá que elaborar una versión pública; habrá expedientes que

nos los tengan, otros expedientes lo tendrán; entonces, no lo había puesto porque me parece que esta regla es horizontal.

Cualquier información, esté en donde esté, pero que está en poder de la autoridad, lógicamente, ante una solicitud se tiene que verificar que no se afecten los datos personales; pero –con todo gusto– puedo enriquecer el proyecto, en las consideraciones decir: evidentemente, al haber sido una clasificación reservada y pierda su clasificación aplica el artículo tal de la ley general y de la ley local, en cuanto a la protección de información reservada; pero eso –me parece, muy respetuosamente– no nos debe de llevar a declarar la inconstitucionalidad porque aquí la legislatura quiso ampliar el abanico de posibilidades para los ciudadanos y decir: esta información va también a mi plataforma, y estamos aquí quienes pensamos que –sobre todo en estos casos particulares– la legislatura puede considerar que debe haber o que hay otra información que debe estar al alcance de la ciudadanía, sin que tenga que requerirla o hacer una solicitud, sino bastando con entrar a la página de internet. Era la aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, pero haría un voto concurrente, en el entendido de cómo debe entenderse –concretamente– esta fracción.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: También en el mismo sentido que la Ministra Piña, no sólo respecto de esto, sino en función de lo que señalé de consideraciones; concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Agradeciendo al señor Ministro ponente que hará evidente lo evidente, estoy con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora, y con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto ahora a su consideración el apartado de decisión, que corresponde a los puntos resolutivos. En votación económica ¿están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CAPÍTULO DE DECISIÓN Y, CON ESTO, ESTÁ APROBADO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2017, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12, 13, 77, FRACCIÓN VIII, Y 86 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 110 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su amable consideración los apartados correspondientes a competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, consulto a este Tribunal Pleno si se ratifican las votaciones relativas a consulta indígena y personas con discapacidad, que hemos venido reiterando en los asuntos precedentes. En votación económica ¿se ratifican? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES QUE –ENTIENDO– SON MAYORÍA DE SIETE VOTOS.

Ahora le voy a pedir al señor Ministro ponente Medina Mora si es tan amable de exponer el estudio de fondo correspondiente, primero, al concepto de invalidez sobre la constitucionalidad de los artículos 10, 11, 12 y 13 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, para dejar el segundo concepto de invalidez en una votación posterior. Señora Ministra Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más quiero plantear una duda para la discusión de este asunto —brevemente—.

En esta acción de inconstitucionalidad se están impugnando los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Tabasco, en cuanto prevén un Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Eso se establece en las páginas 11 a 18.

Mi duda consiste en: el proyecto, para el estudio y la declaración de infundado del concepto de invalidez relacionado con la previsión de un sistema de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, integrado por un representante de cada uno de los Poderes del Estado de Tabasco, los argumentos que sustentan la declaratoria de infundado del concepto de invalidez, en estos argumentos se hace referencia a los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los cuales se prevé cómo se integra el sistema local, su finalidad y conformación. Estos artículos están expresamente impugnados en la diversa acción de inconstitucionalidad 1/2016, siendo ponente el Ministro Laynez.

Mi planteamiento es el siguiente: si para resolver en cuanto a la validez de estos artículos que se están impugnando, se fundamenta o se justifica la validez de la misma en función de razonamientos y alusión al artículo de diversa ley que están siendo impugnados expresamente —duda, no tendría problema de discutir, pero lo quiero poner a consideración del Pleno—, ¿no sería conveniente primero ver los artículos que se están controvirtiendo en la acción de inconstitucionalidad 1/2016? En caso de que se considere que son válidos, entonces podrían servir de fundamento para analizar estos artículos porque, en caso contrario, analizaríamos la regularidad constitucional de artículos con fundamento en diversos preceptos de otra ley, que no hemos

analizado su regularidad constitucional y que están siendo impugnados también. Es un planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Gracias a la Ministra Piña por su comentario. En realidad, siempre habrá o puede haber acciones de inconstitucionalidad que se ven posteriormente, que analizan cuestiones que se abordan aquí.

Aquí estamos viendo lo —efectivamente— planteado por la accionante y se responde a eso con ciertos argumentos, si esos argumentos pueden ser revisitados en relación con otros preceptos posteriormente, creo que no hay una afectación; este Pleno puede abordar estos asuntos sin ningún problema u obstáculo. Se constriñe a lo efectivamente planteado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario sobre este aspecto en concreto que planteó la señora Ministra? ¿Queda usted tranquila con esta respuesta?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, la acción está programada para el treinta de abril, entonces —ya viene— analizaremos la constitucionalidad y esto será cosa juzgada, al margen de lo resuelto en la otra acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo que pasa es que, por el número de acciones que se presentan, es complicado poderlas ir

viendo siempre de la manera —quizás— más sencilla o más lógica, se trata de hacer, pero hay veces que no es posible, y quizás lo ideal hubiera sido hacerlo en la forma en que usted lo plantea, pero creo que —como dice el Ministro ponente— podemos analizar ésta, sin perjuicio de que después se falle en aquella, pero su observación es interesante, señora Ministra.

Ahora, sobre el planteamiento de fondo que plantea —perdón la redundancia— el Ministro ponente, en este primer concepto de invalidez, ¿hay algún Ministro o Ministra que quiera hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por ejemplo, el ponente, para exponer el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es verdad, perdón, olvidé que la aclaración de la señora Ministra no le permitió exponer el tema. Una disculpa, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Está disculpado, señor Ministro Presidente. Gracias, señoras Ministras, señores Ministros, en el primer concepto de invalidez, el accionante —en este primer concepto— cuestiona la constitucionalidad de estos artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; el tema jurídico a definir es si la existencia de un sistema estatal de protección de datos invade las competencias constitucionales en materia de protección de datos personales del organismo garante nacional.

El concepto de invalidez es infundado a juicio del proyecto. El sistema estatal se integra por el conjunto orgánico y articulado de esos miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objetivo de fortalecer la rendición de cuentas de los sujetos obligados. Este sistema tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos aplicables.

Un sistema no es un órgano del Estado que tenga personalidad jurídica o patrimonio propio, sino un mecanismo administrativo que permite la adecuada coordinación entre diversos órganos del Estado para que, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, establezcan políticas transversales y definan criterios comunes de acción.

De conformidad con la interpretación constitucional de esta Corte, los sistemas nacionales o estatales deben ser respetuosos de las competencias de los órganos del Estado que concurran en los mismos, procurando armonizar las políticas públicas y criterios que se pretenden aplicar.

Al resolver la controversia constitucional 41/2006, este Tribunal Pleno determinó que un sistema nacional o estatal no redistribuye competencias, sino que establece las bases normativas generales para su organización y la coordinación entre quienes intervengan en su ejecución.

Así, el proyecto estima que el sistema estatal del Estado de Tabasco articula las competencias propias del organismo garante y otros órganos estatales, a efecto de definir y evaluar las políticas públicas en materia de protección de datos.

Por lo tanto, se propone reconocer la validez de los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. Gracias, señor Ministro Presidente, por lo que hace a esta opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ahora sí hubo la exposición del señor Ministro ponente. Consulto al Tribunal Pleno sobre el particular. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Conforme a mi criterio sostenido en precedentes, votaré en contra en este punto por falta de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a que se reconoce la validez de los artículos del 10 al 13. Como efectivamente lo mencionó el Ministro Medina Mora, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2016 se sostuvo que el sistema local capitalino no invade la esfera federal, por lo tanto, estaría de acuerdo y –como en aquella ocasión también lo señalé– me parece que, cuando entremos al artículo 31 de la ley de transparencia del Estado, me parece que excede

en el número de sus integrantes el sistema estatal del federal, pero será una consideración que presentaré en el momento oportuno cuando esté listado el asunto del artículo 31 de la ley de transparencia del Estado de Tabasco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente me parece que hay un concepto de invalidez que no se contesta, que es relativo a que se vulnere el principio de división de poderes, si vemos que parte de los argumentos del primer concepto de invalidez sostienen que la creación de este sistema estatal de transparencia transgrede el principio de división de poderes.

El proyecto no se ocupa de este argumento; me parece que el argumento es infundado y simplemente sugeriría al Ministro ponente que en el engrose se pudiera hacer cargo de este argumento que, reitero, me parece que no tiene mérito, pero vale la pena hacerse cargo de él. ¿Algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el proyecto y anunciaré un breve voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A mi juicio, hay dos conceptos de invalidez que no se contestan: el de la división de poderes —específicamente— y la vulneración que se aduce que se actualiza al formar una corporación, indebidamente pueden regular o limitar la forma en que se dará acceso a la información.

Este concepto de invalidez tampoco —a mi juicio— se contesta; por lo tanto, como el Ministro ponente aceptó introducir argumentos para contestar el primer argumento, que además se advierte de las páginas 34 a 36 de la demanda, nada más formularía un voto concurrente en relación con el segundo argumento —que a mi juicio tampoco tiene contestación— pero estaría con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENO EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Aguilar Morales y Piña Hernández, y con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le pido ahora al señor Ministro ponente si puede exponer el segundo concepto de invalidez, relacionado a la constitucionalidad de los artículos 77, fracción VIII, y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, si es tan amable señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con mucho gusto, señor Presidente. Precisamente, en este segundo concepto de invalidez, los preceptos que usted ha señalado se combaten en relación con una posible invasión a la competencia federal exclusiva en materia de seguridad nacional.

La parte actora señala que los artículos impugnados son inconstitucionales, ya que se restringe injustificadamente la protección del derecho humano a la protección de datos, ya que, al legislar en materia de seguridad nacional, ésta es una cuestión que compete —en exclusiva— al orden federal, en los términos del artículo 73 de nuestra Constitución.

El proyecto considera que este concepto es infundado. El artículo 77, fracción VIII, impugnado establece la posibilidad de realizar transferencias de datos personales en caso de que se requiera por

razones de seguridad nacional; asimismo, el artículo 80 señala que la obtención y tratamiento de datos por parte de los sujetos obligados en instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del orden estatal está limitada a aquellos supuestos que resulten necesarios para el ejercicio en materia de seguridad nacional.

El proyecto estima que las normas impugnadas no abordan la materia de la seguridad nacional, sino señalan supuestos que permiten el conocimiento y transmisión de datos personales cuando existan causas de seguridad nacional que así lo justifiquen, siendo ésta una limitante a la protección de datos personales establecida a nivel constitucional.

La posibilidad de repetir el contenido de una ley o mencionar dentro de una ley local una materia que es competencia exclusiva del orden federal, no puede considerarse —a mi juicio— como una invasión de esferas competenciales.

De esta forma, debe reconocerse la constitucionalidad de los artículos impugnados, ya que se limitan a reproducir —en forma textual— limitaciones de rango legal al derecho de protección de datos personales que se encuentran previstas en una ley general; sin que pueda estimarse que la mera mención a la expresión “seguridad nacional” sea una condición invalidante. Por tanto, se propone reconocer la validez de estos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Vamos a esperar a que llegue el Ministro Pardo, a ver si tiene alguna observación. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para reiterar. En general, ese ha sido mi criterio; cuando la ley simplemente reproduce el texto de una u otra disposición que originalmente sea competencia de otra autoridad —como en este caso, la federal— no está invadiendo ninguna facultad, no la está modificando ni regulando ni nada, simplemente la está reiterando y, para mí, en ese sentido, no hay invasión de competencias.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENO EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo ¿tiene usted alguna observación?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, consulto si en votación económica puede aprobarse este apartado. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto, ahora, al Tribunal Pleno ¿se pueden aprobar en votación económica los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, CONSECUENTEMENTE, SE ENCUENTRA APROBADO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre, en este salón de Pleno. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)